

VOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “B” de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 100,001 al 200,000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

CINCUENTA MIL tiquetes Serie “A” de UN PESO cada uno, numerados del 5,001 al 55,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CIEN MIL tiquetes Serie “A” de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 15,001 al 65,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo.— Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho, la leyenda “Gobierno Dominicano” impresa en dichos tiquetes será sustituida por la de “República Dominicana”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 3557, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. Nº 6446, del 29 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3557.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 del 21 de Marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, primera emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 1 al 100,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo.

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del 50,001 al 150,000, impresas en azul oscuro y sepia en cartulina color azul.

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de 3 galones de gasolina, numeradas del 50,001 al 150,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, sexta emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 95,001 al 195,000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, octava emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 185,001 al 285,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y más abajo con letras más grandes “GASOLINA”; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra “galón. En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compras” y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “Para placa oficial N^o——” y se dejará un espacio en blanco para ponerse. (En el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 83^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3558, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. N^o 6450,, del 5 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3558.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;